



Acuerdo JGE/A073/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/PES/VP/003/2025.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **DERFE.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **UTCE.** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 2 de septiembre de 2025, la Oficialía Electoral recibió el escrito signado por [REDACTED] en calidad de ciudadana campechana y [REDACTED] en funciones, por el que interpone **"QUEJA POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES E RAZÓN DE GÉNERO en contra de QUIEN O QUIENES ADMINISTRAN, OPERAN Y REALIZAN CONTENIDO en diversas páginas de Facebook..."** (sic).

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A073/2026

2. **Oficio SECG/AJCG/098/2025.** El 3 de septiembre de 2025, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/AJCG/098/2025, dirigido a la Presidencia del TEEC, dio aviso del escrito de queja signado por [REDACTED].
3. **Acuerdo AJ/Q/PES/VP/003/01/2025.** El 3 de septiembre de 2025, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/PES/VP/003/01/2025, intitulado **"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR [REDACTED]"**.
4. **Oficio AJ/666/2025.** El 4 de septiembre de 2025, la Asesoría Jurídica envió el oficio AJ/666/2025, dirigido a la Unidad de Género, para que realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes.
5. **Oficio AJ/667/2025.** El 4 de septiembre de 2025, la Asesoría Jurídica envió el oficio AJ/667/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, para las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas proporcionadas y del USB adjunto, proporcionado por [REDACTED].
6. **Oficio UG/135/2025.** El 4 de septiembre de 2025, la Unidad de Género, remitió el oficio UG/135/2025, dirigido a la Presidencia del Consejo General mediante el cual envió el **"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/003/2025, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. [REDACTED], [REDACTED]"** (sic), en cumplimiento al oficio AJ/666/2025, derivado del Acuerdo AJ/Q/PES/VP/003/01/2025.
7. **Oficio PCG/565/2025.** El 4 de septiembre de 2025, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio PCG/565/2025, dirigido a la Asesoría Jurídica, envió el oficio UG/135/2025, signado por la Titular de la Unidad de Género, remitiendo el archivo físico y electrónico del Dictamen de riesgos intitulado **"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/003/2025, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. [REDACTED], [REDACTED]"**, correspondiente al Expediente IEEC/Q/PES/VP/003/2025.
8. **Acuerdo AJ/Q/PES/VP/003/02/2025.** El 4 de septiembre de 2025, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/PES/VP/003/02/2025, relativo a la propuesta a la solicitud de medidas cautelares y de protección solicitadas.
9. **Acuerdo JGE/028/2025.** El 5 de septiembre de 2025, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/028/2025 intitulado: **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS FORMULADAS POR [REDACTED], RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/003/2025"**.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A073/2026

- 10. Diversos oficios.** El 5 de septiembre de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/275/2025 a la Asesoría Jurídica, por el cual remitió el Acta de inspección ocular OE/IO/026/2025.

El 12 de septiembre de 2025, la Oficialía Electoral emitió los memorándums OE/290/2025 y OE/288/2025 a la Asesoría Jurídica, por los cuales remitió las constancias de notificación del Acuerdo JGE/028/2025 y el Acta de inspección ocular OE/IO/029/2025, respectivamente.

El 30 de septiembre de 2025, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/700/2025, AJ/701/2025, AJ/702/2025 y AJ/703/2025 dirigido a los administradores de la página de Facebook EL PERIODISTA "ESCANDALO" y a la Oficialía Electoral, de recordatorio de cumplimiento de medidas cautelares.

El 6 de octubre de 2025, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/711/2025, AJ/712/2025, AJ/713/2025 y AJ/714/2025 dirigido a los administradores de las páginas de Facebook La naranja Agria y Don Omar Noticias y a la Oficialía Electoral, de recordatorio de cumplimiento de medidas cautelares.

El 13 de octubre de 2025, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/720/2025 y AJ/721/2025 dirigido al propietario de la página de Facebook "VECTOR" y a la Oficialía Electoral, de recordatorio de cumplimiento de medidas cautelares.

El 15 de octubre de 2025, la Oficialía Electoral emitió los memorándums OE/316/2025 y OE/317/2025 a la Asesoría Jurídica, por los cuales remitió el acta de inspección ocular OE/IO/033/2025 y constancias de notificación, respectivamente.

El 15 de octubre de 2025, la Asesoría Jurídica emitió los oficios del AJ/725/2025 al AJ/730/2025, dirigidos a las empresas Telmex, Telcel, Movistar, AT&T, la UTCE y la Unidad de Vinculación respectivamente, solicitando información respecto al administrador de la página de Facebook TU NOTICIA CAMPECHE.

Los días 17, 20 y 23 de octubre de 2025, la Asesoría Jurídica recibió los escritos de respuesta a requerimientos de las empresas Radio móvil Dipsa S.A. de C.V. (TELCEL), TELMEX, AT&T y MOVISTAR, y constancias de notificación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El 13 de noviembre de 2025, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/785/2025 y AJ/786/2025 dirigidos al propietario de la página de Facebook "TUNOTICIACAMPECHE" y a la Oficialía Electoral, de recordatorio de cumplimiento de medidas cautelares.

El 19 de noviembre de 2025, la Asesoría Jurídica recibió el memorándum OE/354/2026 de la Oficialía Electoral por el que remitió constancias de notificación del oficio AJ//785/2025.

- 11. Acuerdo AJ/Q/PES/VP/003/03/2025.** El 7 de noviembre de 2025, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/PES/VP/003/03/2025, por el que se realizaron requerimientos de información a la empresa META Platforms Inc. y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 7 de noviembre de 2025, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/779/2025, AJ/780/2025, AJ/781/2025 y AJ/782/2025 dirigidos a Meta Platforms Inc., UTCE, DERFE y Unidad de Vinculación, respectivamente.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A073/2026

El 12 de noviembre de 2025, se recibió el oficio UVIN/250/2025, de la Unidad de Vinculación con el INE, remitiendo el archivo digital del oficio INE/DERFE/STN/31153/2025 de la DERFE del INE dando respuesta al requerimiento de información solicitado.

El 12 de diciembre de 2025 se recibió respuesta de la empresa Meta Platforms Inc., proporcionando la información solicitada.

- 12. Segundo Periodo vacacional 2025:** Del 22 de diciembre al 6 de enero de 2026, el personal del IEEC tuvo el segundo periodo vacacional del año 2025, aprobado por el Consejo General en la 55ª Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2024 y la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdos CG/145/2024 y CG/030/2025, respectivamente.

- 13. Acuerdo AJ/Q/PES/VP/003/04/2026.** El 9 de enero de 2026, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/PES/VP/003/04/2026, por el que se realizó requerimientos de información a la empresa Meta Platforms Inc. sobre la cuenta de Facebook *"Noticia Campeche A Sus Alrededores"*.

El 9 de enero de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/010/2026, AJ/011/2026 dirigidos a Meta Platforms Inc., UTCE y Unidad de Vinculación, respectivamente.

El 15 de enero de 2026, se recibió respuesta de Meta Platforms Inc., proporcionando un correo electrónico de la cuenta solicitada.

- 14. Requerimientos de información.** El 16 de enero de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios del AJ/023/2026 al AJ/030/2026, AJ/032/2026 y AJ/033/2026, dirigido a los administradores de las páginas de Facebook Cuarto PODER Campeche, La Naranja Agria, Omar Noticia Campeche, Noticia Campeche A Sus Alrededores, Vector, EL PERIODISTA "ESCANDALO", "TU NOTICIA CAMPECHE" y a la Oficialía Electoral, de requerimiento de información.

El 23 de enero de 2026, la Oficialía Electoral recibió el escrito de respuesta signado por el C. Diego Omar Aguilar Almeyda.

El 26 de enero de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/014/2026 remitiendo constancias de notificación.

El 6 de febrero de 2026, la Oficialía Electoral emitió el oficio OE/023/2026 informando vencimiento de término y haciendo constar que no se recibió respuesta de manera física ni electrónica.

- 15. Acuerdo AJ/Q/PES/VP/003/05/2026.** El 6 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/PES/VP/003/05/2026, por el que realizó requerimientos de información a la DERFE.

El 7 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica recibió correo electrónico de la Unidad de Vinculación con el INE, remitiendo el archivo digital del oficio INE/DERFE/STN/3470/2026 de la DERFE del INE dando respuesta al requerimiento de información solicitado.

- 16. Requerimientos de información.** El 24 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios del AJ/099/2025 al AJ/105/2026 dirigidos a los administradores de la Naranja Agria, Don Omar Noticias Campeche, Vector, Periodista Escandalo y la Oficialía Electoral respectivamente, de requerimiento de información y apoyo para notificación.

El 27 de febrero de 2026, se recibió el escrito de respuesta del C. Diego Omar Aguilar Almeyda.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A073/2026

El 4 de marzo de 2026 la Asesoría jurídica emitió los oficios del AJ/119/2026 al AJ/127/2026 dirigidos a la CFE, SEAFI, CESP, IMSS, SMAPAC, ISSSTE, SER, SAT y la Oficialía Electoral respectivamente, de requerimiento de información y apoyo para notificación.

El 6 de marzo de 2026 se recibieron los memorándums OE/048/2026 y OE/049/2026 remitiendo constancias de notificación.

El 9 de marzo de 2026, se recibió el oficio OE/004/2026 de la Oficialía Electoral informando vencimiento de término haciendo constar que no se recibió respuesta de manera física ni electrónica.

Los días 10, 11 y 13 de marzo de 2026 se recibieron los oficios DG-SMAPAC/CAJ-B/0244/2026 informando que no existen registros de los nombres de las personas solicitadas, 700-16-00-01-00-2026-00393 del Servicio de Administración Tributaria informando que la solicitud no se funda en algún supuesto legal que prevea una excepción al secreto fiscal, oficio 01OT/DJDH/985/2026 de la Secretaría de Protección y Seguridad ciudadana dando respuesta a requerimiento de información y 1124/2026 de la Unidad Jurídica del ISSSTE en Campeche dando respuesta a solicitud de información.

El 20 de marzo de 2026, se recibió el oficio 049001.410'100.OJCP-0734.2026 del IMMS informando que su sistema de registro es un sistema numérico, por lo que requieren datos adicionales.

17. Verificación de cumplimiento de medidas cautelares. El 19 de marzo de 2026 la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/169/2026, dirigido a la Oficialía Electoral solicitando una verificación del estatus de las publicaciones que fueron inspeccionadas en el Acta de Inspección Ocular OE/IO/033/2025.

18. Recordatorio de requerimientos de información. El 25 de marzo de 2026 la Asesoría Jurídica emitió los oficios del AJ/178/2026 al AJ/188/2026 dirigidos a los administradores de las páginas de Facebook *Cuarto PODER Campeche*, *La naranja Agria*, *Omar Noticia Campeche*, *Noticia Campeche a sus alrededores*, *Vector*, *EL PERIODISTA "ESCÁNDALO"*, *"TU NOTICIA CAMPECHE"* y la Oficialía Electoral respectivamente, de recordatorio de requerimiento de información y apoyo para notificación.

El 15 de abril de 2026, se recibió el escrito del C. Christopher Alexander Gómez Huchín dando respuesta al requerimiento de información.

El 17 de abril de 2026, se recibió el memorándum OE/090/2026 por medio del cual la Oficialía Electoral remitió constancias de notificación.

19. Oficio SECG-AJCG/085/2026. El 27 de marzo de 2026 la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG-AJCG/085/2026 dirigido al TEEC, relativo al informe de actuaciones realizadas en El presente expediente.

20. Primer periodo vacacional 2026. Del 30 de marzo al 14 de abril de 2026, el personal del IEEC tuvo el primer periodo vacacional del año 2026, aprobado por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.

21. Segundo recordatorio de requerimientos de información. El 28 de abril de 2026 la Asesoría Jurídica emitió los oficios del AJ/263/2026 al AJ/271/2026 dirigidos a los administradores de las páginas de Facebook *Cuarto PODER Campeche*, *La naranja Agria*, *Omar Noticia Campeche*,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A073/2026

Noticia Campeche a sus alrededores, Vector, "TU NOTICIA CAMPECHE" y la Oficialía Electoral respectivamente, de 2o recordatorio de requerimiento de información y apoyo para notificación.

El 11 de mayo de 2026, se recibió el memorándum OE/126/2026 remitiendo constancias de notificación.

El 14 de mayo de 2026, se recibió el oficio OE/126/016 de vencimiento de término informando que no se recibió respuesta de manera física ni electrónica.

- 22. Memorándum OE/176/2026.** El 26 de mayo de 2026, se recibió el memorándum OE/176/2026 por el que remitió Acta de inspección ocular OE/IO/029/2026, relativa a la verificación de cumplimiento de medidas cautelares.
- 23. Informe Técnico AJ/IT/Q/PES/003/01/2026.** El 4 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/PES/003/01/2026 intitulado: **"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO DÉCIMO DEL ACUERDO JGE/028/2026 APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2026"** (sic).

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, Base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 32 numeral 1 inciso a) punto VI, 190, 196 numeral 1 y 199, numeral 1, incisos c) y k), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- IV. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Artículos 20 Bis y 20 Ter, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.** Artículos 5, fracción VI y 16 Bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VII. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 14, 16, 17, 20, 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A073/2026**

VIII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Artículos 1; 5; 7, fracción II, incisos a) y b) y fracción V, inciso a); 20, fracciones XI, XII, XXIV; 21; 23, fracción XIV, 26; 27; 28; 29 fracciones I y XXIV y 43 fracción VI; que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 fracciones II y V inciso a), 21, 23, fracciones XIV y XV, 28, 29 fracciones I, III y XXIV y 39, del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Recepción de la Queja. El 2 de septiembre de 2025, la Oficialía Electoral recibió el escrito signado por [REDACTED] en calidad de ciudadana campechana y [REDACTED] en funciones, por el que interpone **"QUEJA POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO en contra de QUIEN O QUIENES ADMINISTRAN, OPERAN Y REALIZAN CONTENIDO en diversas páginas de Facebook..."** (sic).

TERCERA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES"**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A073/2026**

responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

CUARTA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

Para tal efecto, se realizarán las investigaciones o recabarán las pruebas necesarias, para ello, la Asesoría Jurídica, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

QUINTA. Dictamen de riesgos. El 4 de septiembre de 2025, mediante oficio UG/135/2025, la Unidad de Género, remitió a la Presidencia del Consejo General, el **"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/003/2025, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. [REDACTED]"** (sic). En dicho dictamen, se

señaló lo siguiente:

"...

RESUELVE:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A073/2026**

PRIMERO: Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgo y el correspondiente dictamen sobre riesgos respecto al Expediente **IEEC/Q/PES/VPG/003/2025**, relativo a la recepción del escrito de queja de fecha 2 de septiembre de 2025, firmado por la C. [REDACTED], y notificado a esta Unidad de Género el 4 de septiembre de 2025, mediante oficio **AJ/666/2025** de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC.

SEGUNDO: Esta Unidad de Género considera que el **nivel de riesgo es bajo**, toda vez que no se observó en el escrito de queja referido y pruebas presentadas por parte de la C. [REDACTED], que se haya puesto en riesgo su vida, o que haya existido evidencia de violencia física y sexual extrema, ni lesiones permanentes, o que haya sufrido amenazas de muerte, amenazas de secuestro a la quejosa o de algún familiar, o amenazas con algún tipo de armas; pero se advierte de la existencia de conductas o expresiones ofensivas de contenido inapropiado y de menosprecio e injurias, basadas en estereotipos de género, que tienen por objeto dañar su honor y dignidad ante la sociedad y en el ejercicio de sus funciones, a manera de descalificar su persona, además de referencias y/o información que pueda comprometer datos personales y familiares, u otras expresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción cometida a través de tecnologías de la información que atente contra la honra, dignidad, intimidad y la libertad en el ejercicio de sus derechos político-electorales como actual Presidenta del H. Ayuntamiento de Campeche.

TERCERO: Se propone la adopción de la medida de protección consistente en la prohibición al C. Diego Omar Aguilar Almeyda, Administrador del portal de Facebook "Omar noticia Campeche" y/o quien o quienes resulten responsables, así como quien o quienes resulten responsables de administrar, operar y realizar contenido en los portales del Facebook: Cuarto PODER Campeche, La naranja Agria, Noticia Campeche A Sus alrededores, Vector, EL PERIODISTA "ESCÁNDALO" y "TU NOTICIA CAMPECHE", de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. [REDACTED], o cualquier otra persona con quien tenga relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho; así como la prohibición a los portales de Facebook antes citados, de seguir realizando a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la [REDACTED] de conformidad con las consideraciones **QUINTA** y **SEXTA** del presente Dictamen.

CUARTO: Se propone solicitar a los medios de comunicación Omar noticia Campeche, Cuarto PODER Campeche, La naranja Agria, Noticia Campeche A Sus alrededores, Vector, EL PERIODISTA "ESCÁNDALO" y "TU NOTICIA CAMPECHE", alojados en la red social de Facebook, fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política.

QUINTO: Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y trámite respectivo. (sic).

SEXTA. Acuerdo JGE/028/2026. El 5 de septiembre de 2026, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/028/2026 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS FORMULADAS POR [REDACTED], RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/003/2025"**, que, en su parte conducente, aprobó lo siguiente:

" ...

ACUERDO:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A073/2026**

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medida de protección a favor de [REDACTED], "consistente en la prohibición al C. Diego Omar Aguilar Almeyda, Administrador del portal de Facebook "Omar noticia Campeche" y/o quien o quienes resulten responsables, así como quien o quienes resulten responsables de administrar, operar y realizar contenido en los portales del Facebook: Cuarto PODER Campeche, La naranja Agria, Noticia Campeche A Sus alrededores, Vector, EL PERIODISTA "ESCÁNDALO" y "TU NOTICIA CAMPECHE", de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. [REDACTED], o cualquier otra persona con quien tenga relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho; así como la prohibición a los portales de Facebook antes citados, de seguir realizando a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la [REDACTED] (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

QUINTO: Se prohíbe a Diego Omar Aguilar Almeyda, Administrador del portal de Facebook "Omar noticia Campeche" y/o quien o quienes resulten responsables, así como quien o quienes resulten responsables de administrar, operar y realizar contenido en los portales del Facebook: Cuarto PODER Campeche, La naranja Agria, Noticia Campeche A Sus alrededores, Vector, EL PERIODISTA "ESCÁNDALO" y "TU NOTICIA CAMPECHE", de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. [REDACTED], o cualquier otra persona con quien tenga relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho; así como la prohibición a los portales de Facebook antes citados, de seguir realizando a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. [REDACTED] hasta en tanto la autoridad jurisdiccional, emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se ordena al administrador de las cuentas de Facebook denominadas "Omar noticia Campeche" y/o quien o quienes resulten responsables, así como quien o quienes resulten responsables de administrar, operar y realizar contenido en los portales del Facebook: Cuarto PODER Campeche, La naranja Agria, Noticia Campeche A Sus alrededores, Vector, EL PERIODISTA "ESCÁNDALO" y "TU NOTICIA CAMPECHE", el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones denunciadas en el escrito de queja.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al administrador de la cuenta de Facebook denominada "Omar noticia Campeche" y/o quien o quienes resulten responsables, así como quien o quienes resulten responsables de administrar, operar y realizar contenido en los portales del Facebook: Cuarto PODER Campeche, La naranja Agria, Noticia Campeche A Sus alrededores, Vector, EL PERIODISTA "ESCÁNDALO" y "TU NOTICIA CAMPECHE", en los datos de contacto a su alcance, proporcionados en el escrito de queja o los que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

...

DÉCIMO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, continúe y concluya con el análisis

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A073/2026**

del expediente IEEC/Q/PES/VPG/003/2025, instaurado con motivo del escrito de queja signado por [REDACTED] en calidad de ciudadana campechana y [REDACTED] en funciones, por el que interpone **"QUEJA POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO"** en contra de QUIEN O QUIENES ADMINISTRAN, OPERAN Y REALIZAN CONTENIDO en diversas páginas de Facebook..." (sic); y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

... (sic).

SÉPTIMA. Análisis de requisitos. En cumplimiento al punto DÉCIMO del Acuerdo JGE/028/2025, de conformidad con los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, se observa lo siguiente:

REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA	
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	ANÁLISIS DE REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA
Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.	Se expresa como nombre de la quejosa, la C. [REDACTED], en su calidad de ciudadana y [REDACTED], con firma autógrafa al margen del documento.
Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.	Se manifiesta el domicilio y correo electrónico en el escrito de queja.
Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.	La quejosa presento copia de la credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con lo que acredita su calidad de ciudadana.
Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.	Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral.
Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.	La parte quejosa aporta los links electrónicos, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A073/2026**

Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.	Señala a los administradores de las páginas de Facebook: 1. Cuarto PODER Campeche. Del que se proporcionó link y correo electrónico. 2. La naranja Agria. Del que proporcionó link electrónico. 3. Omar Noticia Campeche. Del que proporcionó nombre del administrador. 4. Noticia Campeche A Sus Alrededores. Del que proporcionó link electrónico. 5. Vector. Del que proporcionó link y correo electrónico. 6. EL PERIODISTA "ESCÁNDALO". Del que proporcionó link, número telefónico y correo electrónico. 7. "TU NOTICIA CAMPECHE". Del que proporcionó nombre del administrador y número telefónico.
Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.	La parte quejosa aportó en original su escrito de queja, con anexos.

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, y siendo una queja por presunta violencia política en razón de género, se desprende que la parte quejosa, cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja, sin que ello prejuzgue sobre los hechos motivo de la queja.

OCTAVA. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Admitida la queja, la Junta General Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral, emplazará a la persona quejosa y a los presuntos infractores, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta General Ejecutiva, podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada.

Por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará el **8 de julio de 2026**, a las **12:00 horas**, de manera virtual, por lo que, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al TEEC, así como un Informe Circunstanciado, en términos de lo dispuesto en los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas.

Como domicilio de las páginas de Facebook denunciadas, son los proporcionados a través de diversos requerimientos, siendo los siguientes:

1. Cuarto PODER Campeche:

1.1. Carolina Sisneros Patrón, con correo electrónico carolinasisnerospatron@gmail.com

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A073/2026

2. La naranja Agria:

- 2.1. Alma Norely Dzib Cach, con domicilio en la calle 10 número 137, colonia Pablo García, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, con número de teléfono 9811855637.
- 2.2. Cristopher Alexander Gómez Huchín, con domicilio en calle Tacana Manzana 6, lote 2, Fraccionamiento Altamira, C.P. 24085, Campeche, Campeche, con número de teléfono 9811431101.

3. Omar Noticia Campeche:

- 3.1. Diego Omar Aguilar Almeyda, con domicilio en calle 3, número 53, Colonia Bellavista, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, con número de teléfono 9811646303, y correo electrónico diegoaguilaralmeyda@gmail.com

4. Noticia Campeche A Sus Alrededores:

- 4.1. Paola Jiménez Cruz, con correo electrónico jjimenezcruz04@gmail.com

5. Vector:

- 5.1. Alejandro Gasca May, con domicilio en la calle 112 17 Barrio de Santa Lucia entre Álvaro Obregón y calle 16, San Francisco de Campeche, con correo electrónico alegasca13@gmail.com, alegasca13@me.com, alegasca21@hotmail.com
- 5.2. Francisco Elías Novelo Vázquez, con domicilio en la calle 14 # 289-b, del Barrio de San Román, Campeche, con números de teléfono 9811204169, 9811475100, 9811095913, con correo electrónico pancho8726@gmail.com
- 5.3. José Ángel Ke Aznar, con domicilio en la Avenida Gobernadores número 174, Colonia Santa Lucia, C.P. 24020, Campeche, Campeche, con números de teléfono 9811395894, 9811206454 y 9811217209 y correo electrónico lctvjaka97@hotmail.com
- 5.4. Manuel López Amabilis, con domicilio en la calle 60 número 743 C bis, Colonia Yucalpetén Indeco, C.P. 97248 Mérida, Yucatán, con números de teléfono 9811583661, 9811259313, 9811472375 y correo electrónico amabilis_manuel@hotmail.com

6. EL PERIODISTA "ESCÁNDALO":

- 6.1. José Ángel Ke Aznar, con domicilio en la Avenida Gobernadores número 174, Colonia Santa Lucia, C.P. 24020, Campeche, Campeche, con números de teléfono 9811395894, 9811206454 y 9811217209 y correo electrónico lctvjaka97@hotmail.com
- 6.2. Orlando Reyes Laynez, con domicilio en la calle Vigésimo Tercera, Manzana XLVII, lote 79, Fraccionamiento Ex Hacienda Kala, C.P. 24087, Campeche, Campeche, con números de teléfono 9813130019 y correo electrónico carnew1978@gmail.com

7. "TU NOTICIA CAMPECHE":

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A073/2026

- 7.1. Jorge Enrique Sosa Pérez, con domicilio en el Andador Pulpo entre Ostión y Jaiba M-K, L. 2, Fraccionamiento Lavalle Urbina, Campeche, con número de teléfono 9817519634 y correo electrónico jorgeenrique081@gmail.com y piloto208@hotmail.com
- 7.2. Adriana Alejandra May Sansores, con números de teléfono 9811996124, 9812009741 y 9811059148 y correo electrónico mayadrianaalejandra2@gmail.com

Cabe señalar que los datos de contacto de las páginas de Facebook denunciadas fueron obtenidos como resultado de los requerimientos y pesquisas realizadas durante la sustanciación del presente expediente, en apego al principio de exhaustividad.

NOVENA. Conclusión. Conforme a lo establecido en los artículos 614 y 615 Bis de la Ley de Instituciones; 74 y 75 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, una vez realizadas las diligencias necesarias, turnará el expediente completo al TEEC, para que éste resuelva el Procedimiento Especial Sancionador adjuntando, un informe circunstanciado que deberá contener; por lo menos:

- I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja;
- II. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- III. Las pruebas aportadas por las partes;
- IV. Las demás actuaciones realizadas, y
- V. Las conclusiones sobre la queja.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286 fracción VIII, 613 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV, XXV y XXXI, 8 segundo párrafo, 53, 55 y 64 del Reglamento de Quejas, la Junta General, Ejecutiva se encuentra en aptitud de determinar la **admisión** de la queja interpuesta por la C. [REDACTED].

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico **AJ/IT/Q/PES/003/01/2026** que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado: **"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO DÉCIMO DEL ACUERDO JGE/028/2026 APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2026"** (sic); relativo al expediente administrativo IEEC/Q/PES/VP/003/2025; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se **admite** la queja interpuesta por [REDACTED] en calidad de ciudadana campechana y [REDACTED] en funciones, por el que interpone **"QUEJA POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO en contra de QUIEN O QUIENES ADMINISTRAN, OPERAN Y REALIZAN CONTENIDO en diversas**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A073/2026**

páginas de Facebook..." (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se aprueba que el **8 de julio de 2026**, a las **12:00 horas**, tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos de forma virtual, a través de la plataforma que para tal efecto se notifique, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar antes de la fecha y hora antes señalada, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **emplace** en el domicilio señalado en el escrito de queja, y en los que obren en el expediente, mediante oficio a la C. [REDACTED], [REDACTED], adjuntando **el presente Acuerdo y las Actas Circunstanciadas OE/IO/026/2025, OE/IO/029/2025, OE/IO/033/2025 y OE/IO/029/2026**; en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remita su escrito de alegatos vía electrónica a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **emplace** mediante oficio a los administradores de las páginas de Facebook: **1. Cuarto PODER Campeche**, Carolina Sisneros Patrón; **2. La naranja Agria**, Alma Norely Dzib Cach y Christopher Alexander Gómez Huchín; **3. Omar Noticia Campeche**, Diego Omar Aguilar Almeyda; **4. Noticia Campeche A Sus Alrededores**, Paola Jiménez Cruz; **5. Vector**, Alejandro Gasca May, Francisco Elías Novelo Vázquez, José Ángel Ke Aznar, y Manuel López Amabilis; **6. EL PERIODISTA "ESCÁNDALO"**, José Ángel Ke Aznar y Orlando Reyes Laynez; y **7. "TU NOTICIA CAMPECHE"**, Jorge Enrique Sosa Pérez y Adriana Alejandra May Sansores, adjuntando **el presente Acuerdo, el escrito de queja y las Actas Circunstanciadas OE/IO/026/2025, OE/IO/029/2025, OE/IO/033/2025 y OE/IO/029/2026**; conforme a los domicilios y datos de contacto que obran en el expediente, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remita su escrito de alegatos vía electrónica a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización que obren en el expediente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A073/2026**

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el presente Acuerdo, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, coadyuve como soporte técnico con la Oficialía Electoral, en la celebración de la correspondiente audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados.

OCTAVO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que al concluir la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual deberá ser remitida al día siguiente por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice a la brevedad el Informe Circunstanciado e integre el expediente de la queja y se remita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en auxilio de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, turne de manera física el informe circunstanciado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese los puntos resolutivos del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".